

9833

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueban las instrucciones para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación en el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 1981.

Ilustrísimos señores:

El número sexto de la Orden de 23 de marzo de 1982, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 1981, establece que la Dirección General de Tributos dictará una Resolución por la que se adap-

ten al nuevo modelo de declaración las instrucciones para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las instrucciones, que figuran en el anexo, para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación en el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, José Manuel Tejerizo López.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
de
Tributos



**DECLARACION DEL
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 1981**

(LEY 61/1978, DE 27 DE DICIEMBRE)

INSTRUCCIONES para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación

Instrucciones para el mod. 200 - Precio del ejemplar: 15 pts.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 24 de marzo de 1.982

Instrucciones para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación.

FINALIDAD

Las presentes instrucciones tienen por objeto facilitar al contribuyente la práctica de la declaración del Impuesto sobre Sociedades con arreglo al modelo aprobado por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1.982.

NORMAS GENERALES

1. El impreso ha de cumplimentarse preferentemente a máquina y si se opta por hacerlo a mano, cosa que no es aconsejable, los caracteres alfabéticos se escribirán siempre en mayúsculas.
2. Cada declaración se compone de un juego de impresos, por triplicado, que pueden obtenerse por una sola impresión mecanográfica, y destinados a la Administración (Delegación/Administración de Hacienda/Diputación Foral), al Centro de Proceso de Datos y a la entidad interesada.
3. Para la presentación de las declaraciones se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Las entidades con domicilio fiscal en territorio común y que operen exclusivamente en el mismo, presentarán la declaración, en triplicado ejemplar, en la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal.
 - b) Las entidades con domicilio fiscal en territorio común y que, por operar en territorio vasco, incidan en el régimen de cifras relativas de negocios, presentarán declaración, por triplicado, en la Delegación/Administración de Hacienda de su domicilio fiscal y, sepradamente, en todas y cada una de las Diputaciones Forales que, conforme a aquellas cifras relativas, corresponda.
 - c) Las entidades con domicilio fiscal en territorio vasco y que, por operar en territorio común, incidan en el régimen de cifras relativas de negocios, presentarán las declaraciones que proceda siguiendo lo dicho en la letra b) precedente.
4. En todo caso, al consignar cantidades, se prescindirá de los céntimos.
5. Las casillas sombreadas con la expresión COD, están destinadas a consignar claves necesarias para los procesos de mecanización, por lo que los contribuyentes deberán abstenerse de utilizarlas.
6. Si algún dato alfabético, no cupiese en las casillas reservadas al efecto, se abreviará con criterio lógico para que su posterior lectura e identificación no dé lugar a dudas.

HOJA PORTADA

1. Delegación o Administración de Hacienda de/Diputación Foral de...

Este recuadro servirá para consignar el nombre de la Administración ante la cual, conforme a lo dicho en las letras a), b) y c) del número 3, de las anteriores "Normas generales", han de presentarse las declaraciones.

Cuando corresponda la presentación en una Delegación o Administración de Hacienda, se dejará en blanco el espacio "Diputación Foral de..." y cuando corresponda a una Diputación Foral, se dejará en blanco el espacio "Delegación o Administración de Hacienda".

2. Identificación de la Entidad Jurídica.

Se han calculado aproximadamente 50 posiciones para que en este espacio se consigne la razón o denominación social, 12 para el anagrama y 10 para el CI (Código de Identificación de Entidades Jurídicas), establecido por Decreto 2423/1.975; de 25 de septiembre.

3. Domicilio fiscal.

— Deberá ponerse especial cuidado al rellenar este espacio, ya que a diferencia de otros modelos (en los que se consigna además el domicilio social o el de la representación), se hace lucir exclusivamente el que fiscalmente tenga declarado la Entidad o reconocido por la Administración. En la mayoría de los casos el domicilio fiscal coincidirá con el social, porque en él este centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Es muy importante consignar el número de teléfono para poder resolver con rapidez cualquier incidencia que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración.

— En la casilla (PR) se indicará la clave de la provincia del domicilio fiscal, conforme a las siguientes:

- | | |
|------------------|-----------------------------|
| 01. Alava. | 26. Logroño. |
| 02. Albacete. | 27. Lugo. |
| 03. Alicante. | 28. Madrid. |
| 04. Almería. | 29. Málaga. |
| 05. Avila. | 30. Murcia. |
| 06. Badajoz. | 31. Navarra. |
| 07. Baleares. | 32. Orense. |
| 08. Barcelona. | 33. Oviedo. |
| 09. Burgos. | 34. Palencia. |
| 10. Cáceres. | 35. Palmas, Las. |
| 11. Cádiz. | 36. Pontevedra. |
| 12. Castellón. | 37. Salamanca. |
| 13. Ciudad Real. | 38. Santa Cruz de Tenerife. |
| 14. Córdoba. | 39. Santander. |
| 15. Coruña, La. | 40. Segovia. |
| 16. Cuenca. | 41. Sevilla. |
| 17. Gerona. | 42. Soria. |
| 18. Granada. | 43. Tarragona. |
| 19. Guadalajara. | 44. Teruel. |
| 20. Guipúzcoa. | 45. Toledo. |
| 21. Huelva. | 46. Valencia. |
| 22. Huesca. | 47. Valladolid. |
| 23. Jaén. | 48. Vizcaya. |
| 24. León. | 49. Zamora. |
| 25. Lérida. | 50. Zaragoza. |

— En las casillas (Sg) se expresarán las siglas:

CL: si es nombre de calle.

PL: si es nombre de plaza.

AV: si es nombre de avenida.

PS: si es nombre de paseo.

RD: si es nombre de ronda.

CR: si es nombre de carretera.

LG: si es otra clase de vía pública.

— En la casilla para el nombre de vía pública, a la que se dedica un espacio equivalente a 52 posiciones, se expresará el nombre que oficialmente tenga reconocido, situando el número en el lugar reservado al efecto.

4. Actividad económica

— Se consignará la actividad principal o fundamental que desarrolle la Empresa y cuando fueran varias actividades las que realizare, se especificará aquella que represente más del 50 por 100 de sus inmobilizaciones. En el supuesto de que ninguna de ellas representare dicho porcentaje se expresará "ACTIVIDADES DIVERSIFICADAS".

— Respecto de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se manifestará el epígrafe más representativo de la actividad de la Empresa de acuerdo con los criterios consignados en el párrafo anterior. Si se debiese utilizar la expresión "ACTIVIDADES DIVERSIFICADAS" se dejará en blanco la casilla reservada a "Licencia Fiscal".

— La casilla destinada a CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) deberá cumplimentarse siguiendo idéntico criterio y de acuerdo con lo que a continuación se indica.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es, como su nombre indica, una clasificación de las actividades económicas, asignando a cada una de ellas tres o cuatro dígitos según los casos y que son, precisamente, los que deben hacerse constar en todas las casillas que contengan el citado anagrama.

Para conocer cual es la CNAE de una actividad concreta y poder cumplimentar este dato, puede consultarse el Decreto 2518/1974, de 9 de agosto, que la aprobó. Si por razones excepcionales no pueden consignarse los tres o cuatro dígitos, según corresponda, se cumplimentarán al menos los dos primeros con arreglo al siguiente encuadramiento:

01. Producción agrícola.
02. Producción ganadera.
03. Servicios agrícolas y ganaderos.
04. Caza y repoblación cinegética.
05. Silvicultura.
06. Pesca.
11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
12. Extracción de petróleo y gas natural.
13. Refino de petróleo.
14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.
15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
16. Captación, depuración y distribución de agua.
21. Extracción y preparación de minerales metálicos.
22. Producción y primera transformación de metales.
23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
24. Industrias de productos minerales no metálicos.
25. Industria química.
31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).
32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

38. Construcción de otro material de transporte.
39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
- 41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
43. Industria textil.
44. Industria del cuero.
45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.
48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49. Otras industrias manufactureras.
50. Construcción
61. Comercio al por mayor.
62. Recuperación de productos
63. Intermediarios del comercio.
64. Comercio al por menor.
65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).
66. Hostelería.
67. Reparaciones.
71. Transporte por ferrocarril.
72. Otros transportes terrestres.
73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.
74. Transporte aéreo.
75. Actividades anexas a los transportes.
76. Comunicaciones.
81. Instituciones financieras.
82. Seguros.
83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
84. Servicios prestados a las Empresas.
85. Alquiler de bienes muebles.
86. Alquiler de bienes inmuebles.
91. Administración Pública. Defensa Nacional y Seguridad Social.
92. Servicios de saneamientos de vías públicas, limpieza y similares.
93. Educación e investigación.
94. Sanidad y servicios veterinarios.
95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.
96. Servicios recreativos y culturales.
97. Servicios personales.
98. Servicios domésticos.
99. Representaciones diplomáticas y Organismos internacionales.

5. Régimenes especiales:

Se indicará con una cruz, en la correspondiente casilla, la circunstancia de encontrarse acogida la Entidad declarante a cualquiera de los regímenes especiales que, de manera expresa, se señalan.

Además en 09 y 10, se añadirá el número de grupo que corresponda y que haya asignado la Dirección General de Tributos.

6. Carpeta de documentos.

— Cuando la Entidad declarante no deba formular la Carpeta, inutilizará con una cruz la casilla **SI** y en caso contrario, como es obvio, la casilla **NO**.

HOJAS B₁ - B₂. Centros o lugares de trabajo.

Se utilizará la hoja B₁ cuando el número de centros o lugares de trabajo de la Entidad no exceda de cinco, y las hojas B₁ y B₂ cuando exceda de cinco hasta diez. En el caso de que sean más de diez se incorporarán las hojas precisas.

- En "clase de establecimiento", se señalará con una cruz, la circunstancia de ser propio o arrendado.
- En la casilla COD, se consignará la clave correspondiente a la clase de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación:

01. Explotaciones agrarias y forestales.
02. Minas y canteras.
03. Factorías industriales.
04. Depósitos y Almacenes.
05. Sucursales y Agencias.
06. Tiendas.
07. Otros.

- En la casilla (PR) se consignará la clave de la provincia conforme a lo indicado en la Hoja Portada. Las casillas "Epg. Lic. Fisc." y "C.N.A.E." se cumplimentarán siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de estas instrucciones (pág. 2), referidos a cada centro o lugar de trabajo.

HOJAS C₁ - C₂. Balance de situación.

Se utilizará la hoja C₁ para consignar las partidas de activo del Balance de situación, referido al último día del ejercicio económico, de acuerdo con la contabilidad que deberá llevar la Entidad declarante de conformidad con los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

En la hoja C₂ se expresarán las partidas de pasivo del referido Balance, a la indicada fecha, cuidando de utilizar cuentas de Fondo de Amortización compensadoras de cada una de las que figuren en el activo y que tengan el carácter de despreciables, conforme a las directrices contenidas en el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de enero de 1980).

HOJA D. Cuenta de Explotación

La hoja D está destinada a la Cuenta de Explotación.

HOJA E. Cuenta de Pérdidas y Ganancias y detalle de las cuentas de tributos y gastos diversos

Destinada a recoger las diversas cuentas o grupos de cuentas integrantes de la de Pérdidas y Ganancias, así como el detalle, por concepto, de las cuentas Tributos y Gastos diversos.

HOJA F. DISTRIBUCION DE RESULTADOS Y BASE IMPONIBLE

1. Beneficio disponible.

Comprende el saldo neto contable del ejercicio (beneficio o pérdida) y, en su caso, el remanente de ejercicios anteriores pendientes de distribuir o afectar. La suma algebraica de ambas partidas, en caso de ser positiva, constituye el total de beneficio disponible o distribuable.

2. Distribución y afectación de beneficios.

- Comprende una distribución de carácter económico.
- En la Remuneración del Capital se distingue entre dividendos y participaciones, según se trate

- Cuando la autoliquidación arroje deuda tributaria que deba ser ingresada y el ingreso se efectúe en Oficinas colaboradoras para la recaudación de tributos (Bancos y Cajas de Ahorro), la Empresa deberá consignar esta circunstancia en la hoja portada de la Carpeta, expresando la fecha de la presentación-ingreso y oficina donde se realizó éste, y remitir la Carpeta, junto con la documentación incorporada a ella, directamente a la Inspección de Hacienda del respectivo domicilio fiscal, o en su caso, a las Diputaciones Forales que corresponda.

En esta circunstancia, en la hoja portada y en el espacio en blanco que figura a continuación de las casillas SI \square NI \square , indicará "Remitido a la Inspección de Hacienda o Diputación Foral en fecha..."

7. Declaración de resultados del ejercicio.

- Se ha suprimido el requisito de la firma en todas las hojas que comprendía la declaración, sustituyéndolo con la declaración comprensiva de los resultados del ejercicio en la que se incluye el dato de la fecha de aprobación de cuentas, el importe de la base imponible (que cuando sea negativa irá precedida del signo - (menos) y de la deuda tributaria o cantidad a devolver que resulte de la autoliquidación practicada en las Hojas L₁ y L₂ (es decir la deuda tributaria o cantidad a devolver que corresponda a la Delegación/ Administración de Hacienda o Diputación Foral, ante la cual se presenta la declaración). Las cantidades en los recuadros irán en cifras (positivas o negativas) y no se incluirán decimales.

- Espacio "Reservado Administración".

En este espacio la Delegación/ Administración de Hacienda/ Diputación Foral que reciba la declaración imprimirá el sello de Registro de entrada.

REVERSO DE LA HOJA PORTADA

Se encarece cumplimentar con una cruz las casillas referentes a las hojas que incluye la declaración. En el supuesto de que por no estar comprendida la Entidad en el régimen de transparencia fiscal, no incida en la obligación de cumplimentar las hojas G₁ y G₂, o en otro caso, la hoja H, por no haberse acogido a las Leyes de Regularización de Balances, Regularización voluntaria de su situación fiscal o de Actualización de activos fijos materiales, se dejarán en blanco las casillas correspondientes, absteniéndose de incorporar las citadas hojas, que serán destruidas, lo que simplificará la declaración y el posterior tratamiento administrativo de la misma.

HOJA A. ADMINISTRADORES

Se expresarán en esta hoja la relación de Administradores de la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que tengan facultad de decisión, aunque sus cargos sean gratuitos. En la casilla C, se consignarán las siguientes claves:

- P. Presidente del Consejo de Administración.
- C. Vocales del Consejo de Administración.
- A. Administrador.
- D. Director general.
- S. Secretario del Consejo de Administración.
- G. Gerente.

- En la casilla (clave PR) se consignará la clave de la provincia, conforme a lo indicado en la hoja portada.

- Si el socio es persona física, F.
- Si el socio es persona jurídica, J.
- Si el socio es extranjero, persona física o jurídica, E.

En la columna (PR) se expresará la clave de la provincia conforme a lo indicado en la hoja portada. En la columna "% de participación" se consignará éste en números enteros, despreciando decimales. Así, para una participación del 17,25 por 100 se indicará 17.

HOJA B. Regularización de balances.

Se trata de cumplir la obligación de facilitar la información precisa que permita la confección de estadísticas apropiadas y conocer los resultados de las Leyes dictadas (tanto sobre la regularización de balances, propiamente dicha, como para la aforación de activos ocultos, eliminación de pasivos ficticios y actualización de activos fijos situados en España o en el extranjero).

HOJA I. Informativa

Esta hoja informativa deberá cumplimentarse necesariamente.

3. Deducción por inversiones (artículo 26, Ley 61/1978):

Se consignarán en las correspondientes líneas y casillas las cantidades destinadas durante el ejercicio a suscripción de valores mobiliarios, inversiones específicas para la edición de libros, en actividades exportadoras y en programas de investigación y desarrollo.

Los Bancos Industriales y Sociedades de promoción de Empresas consignarán el importe de los incrementos de patrimonio obtenidos en el ejercicio, susceptibles de acogerse a las deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978.

Se insiste en que las cantidades a consignar son las destinadas a las finalidades indicadas durante el ejercicio, con independencia de que puedan computarse o no efectivamente como deducción al practicar la liquidación provisional.

4. Deducciones (artículo 41, Ley 74/1980).

Se consignarán en las correspondientes líneas y casillas las cantidades destinadas durante el ejercicio a inversiones de activos fijos nuevos, con o sin permanencia de empleo; así como las cantidades destinadas al pago de sueldos, salarios y cargas sociales del personal incrementado para la creación de empleo.

HOJA J₁, J₂. Cifra relativa de negocios en el País Vasco.

2. Cifras relativas de negocios sucesivos.

En la línea "del ejercicio anterior" (claves 01, 02, 03 y 04), se harán constar las fijadas en virtud de acuerdo entre el Órgano de Relación y la Delegación de Hacienda Especial en el País Vasco, en base a la declaración presentada en cumplimiento del número séptimo de la Orden de 27 de julio de 1.981, por la que se regularon los problemas transitorios de Aplicación del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco; o bien las que figuraban en dicha declaración cuando aquel acuerdo no se hubiera producido.

En la línea "del ejercicio actual" (claves 11, 12, 13 y 14) las correspondientes al ejercicio a que se refieren las declaraciones y que resulten del espacio 5, de la hoja J₂.

Las cifras relativas de negocios, se expresarán con dos decimales.

3. Cálculo del porcentaje de operaciones de las actividades realizadas.

Se recogerán, en este cuadro, los cálculos precisos para el supuesto previsto en el apartado nueve del artículo 19º de la Ley 12/1.981 de 13 de mayo, sobre el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

respectivamente, de remuneración a las acciones o a cualquier otra forma de participación social. En la participación del Trabajo se comprende la parte que de los beneficios se destina como participaciones a los Administradores, Gerentes y Directores, por un lado, y al personal técnico, administrativo y obrero, por otro.

En las Dotaciones a la Autofinanciación se consignarán, además de las reservas normales, otras que la Entidad Jurídica haya dotado en el ejercicio.

En Provisión Impuesto sobre Sociedades se consignará el importe previsto para pago de este Impuesto.

En compensación de Pérdidas ejercicios anteriores se expresará el importe que de los beneficios se destina a compensar las Pérdidas de ejercicios anteriores.

La suma de los importes parciales se consignará en la columna "sumas parciales", tal como se indica en el impreso.

3. Base imponible.

Se sigue aquí el sistema habitual desarrollado para la determinación de la base imponible, que en esencia consiste en aumentar el resultado del ejercicio con las partidas que no tienen la consideración de deducibles a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y disminuir las partidas que conforme a la Ley no deben formar parte de la base imponible, como pueden ser entre otras, las partidas destinadas a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores previamente aceptadas por la Administración, y las dotaciones al Fondo de Provisión para Inversiones cuando resulte de aplicación la disposición transitoria primera, siete, de la citada Ley, desarrollada por la Orden ministerial del 14 de febrero de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de marzo), etc.

Debe tenerse muy en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y de la Contribución Territorial Rústica y Urbana no tienen, a partir del ejercicio en que sea aplicable la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el carácter de impuesto a cuenta del Impuesto sobre Sociedades; por consiguiente, son, respecto de las imputables al ejercicio objeto de liquidación, partidas deducibles como gasto por su total importe y no son ni incrementables a los rendimientos netos, ni, por otra parte, deducibles de la cuota por el Impuesto sobre Sociedades.

HOJAS G₁, G₂. Transparencia fiscal. Imputación de resultados a los socios.

Según sea el número de socios se utilizará sólo la hoja G₁ o ésta y la G₂, y en el supuesto de que el total de socios no cupiese en ambas, continuaría en otras G₃, G₄, etc.

Se trata con ella de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1.981, de 3 de agosto, y deberán cumplimentarse con precisión los datos que allí figuran, tanto para imputar la parte proporcional de la base imponible que proceda a cada uno de los socios como las reducciones en la cuota, retenciones, bonificaciones, deducciones por inversiones e incrementos en la cuota.

- Fecha de cierre del balance:

Se expresará en dígitos, el día, mes y las dos últimas cifras del año, completando con ceros en caso necesario.

Así el balance se hubiere cerrado en 3 de abril de 1981, se indicará:

1	0,3	0,4	81
---	-----	-----	----

- Período en que se ha obtenido los irregulares:

Se indicará dicho período en dígitos, completando con cero en caso necesario.

- Relación de socios:

En la columna (C.F.J.E.) se indicará:

CASO A

La Sociedad anónima X, que cierra su ejercicio económico en 31 de diciembre, presenta la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1.981, el día 31 de mayo de 1.982.

Obruvo un beneficio contable de 7.000.000 de ptas., en el que se incluyen: a) dividendos netos de retenciones por 340.000 ptas; b) cupones de obligaciones por importe neto de 112.800 ptas., que tenían concedida por el Impuesto sobre la Renta del Capital una bonificación del 75% sobre la cuota; c) intereses bancarios igualmente netos de retenciones por 85.000 ptas.

Los dividendos han sido distribuidos por Sociedades sometidas al Impuesto sobre Sociedades al tipo efectivo de gravamen del 33%. En el ejercicio 1.977, realizó inversiones anticipadas de la previsión para inversiones. La dotación del ejercicio 1.981, a dicha previsión fue de 300.000 ptas.

La Sociedad realizó, en 5 de septiembre de 1.979, una inversión en maquinaria nueva, acogida al régimen excepcional del artículo 32 de la Ley 1/1.979, de 19 de julio, que produjo un aumento sobre el nivel de su plantilla a 1 de junio de 1.979, de 3 trabajadores, incremento que ha sido mantenido hasta 31 de diciembre de 1.981.

La cantidad satisfecha, en concepto de salarios y seguros sociales al nuevo personal en el periodo de 2 años desde su contratación, ascendió a 2.700.000 ptas.

En el mes de junio de 1.981, recibió maquinaria nueva adquirida en régimen de arrendamiento financiero a una Sociedad de "leasing". Esta había comprado dicha maquinaria por 2.000.000 ptas. La Sociedad X, se comprometió a ejercer la opción de compra en el momento oportuno.

La incorporación de la maquinaria, ocasionó un aumento de plantilla de 2 trabajadores.

La Sociedad X, había destinado, en el mes de junio de 1.980, 400.000 ptas., a la suscripción de acciones de la Sociedad Y (con cotización calificada en Bolsa) y a las que aplicó el régimen de deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1.978, de 27 de diciembre. Las acciones, por necesidades de tesorería, fueron enajenadas en el mes de julio de 1.981.

Por último, la autoliquidación a cuenta del ejercicio 1.979, arrojó una cantidad a devolver de 25.500 ptas., que a la fecha de la declaración del ejercicio 1.981, 31 de mayo de 1.982, no ha sido devuelto por la Administración.

LIQUIDACION PROVISIONAL (autoliquidación).

Beneficio contable	7.000.000
Aumentos:	
Retenciones sobre dividendos	60.000
Retenciones sobre cupones de obligaciones	7.200
Retenciones sobre intereses bancarios	15.000
	<u>82.200</u>
	7.082.200
Disminuciones:	
Dotación a la previsión para inversiones	300.000
	<u>6.782.200</u>
Cuota íntegra: 33% s/6.782.200	2.238.126
Deducción por doble imposición intersocietaria (Art. 24.1 Ley 61/78), 33% s/ 200.000 (50% de 400.000)	<u>66.000</u>
DIFERENCIA	2.172.126

Deducción por inversiones

Límite (Art. 32.3 Ley 1/79 de 19 de julio): 40% s/ 2.172.126 = 868.850
Orden de prelación para la aplicación de las deducciones (art. 107 R.D. 3061/79 de 29 de diciembre)

4. Cálculo de la cifra relativa de las actividades realizadas.

Se cumplimentará siguiendo las normas contenidas en los apartados uno al ocho, ambos inclusive, del artículo 19º de la citada Ley 12/1.981, de 13 de mayo, y del acuerdo décimo cuarto de los de fecha 1 de julio de 1.981, de la Comisión para la aplicación del Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, que aparecen transcritos al dorso de la hoja J₁.

HOJAS L₁ y L₂. Liquidación del Impuesto.

Estas hojas de liquidación del Impuesto, estan destinadas a la determinación de la deuda tributaria y grabación del proceso liquidatorio.

En el anverso de la hoja L₁, base imponible, se introducirán los datos, reclassificados en los conceptos que se indican, que ya figuran en otras hojas de la declaración (D, E y F).

La diferencia de las claves 14 y 27, si es positiva se colocará en la clave 31, y si negativa en la 30.

Los saldos de las cuentas, existentes o reconstruidas, de Resultados extraordinarios y Resultados de la Cartera de valores, se colocarán en la clave 33 y 35 si representan beneficios, o en las claves 32 y 34 si suponen pérdidas.

Respecto al espacio 3 de la hoja F, la diferencia (aumentos disminución) figurará en la clave 37, cuando sea positiva y cuando negativa en la 36.

Por último, la base imponible, diferencia de las claves 39 y 38, si es positiva se hará constar en la clave 41 y si es negativa en la 40.

Respecto a la liquidación provisional, las entidades que tributen exclusivamente a la Administración del Estado, la practicarán en el reverso de la hoja L₁, y las que tributen en régimen de cifras relativa, la iniciarán en este reverso, cumplimentando el mismo hasta determinar la cuota del ejercicio a ingresar, clave 62, o a devolver, clave 56, y pasando luego a la hoja L₂, para determinar el líquido a ingresar o devolver a o por cada una de las Administraciones del Estado y de las Diputaciones Forales.

Las instrucciones para llevar a cabo la liquidación provisional, se han incorporado, por su importancia, al propio modelo de la declaración, clasificadas en "Notas comunes", "Notas aplicables a la liquidación en régimen de tributación exclusiva" y "Notas aplicables a la liquidación en régimen de cifra relativa", que se dan aquí por reproducidas.

Una observación, no obstante, conviene hacer respecto a la compensación de cuotas a devolver de ejercicios anteriores, claves 73, 74, 75, 76 de la hoja L₁ y 730, 739, 750, 759 de la L₂, en el sentido de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del R.D. 2731/1.981, de 19 de octubre, solamente puede realizarse la compensación cuando haya transcurrido el plazo de treinta días siguientes a la fecha de la liquidación provisional, liquidación que deberá practicar la Administración dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente declaración.

La liquidación provisional no se hubiese practicado en el plazo de seis meses, los treinta días para poder realizar la compensación se contarán a partir de la finalización de los dichos seis meses.

Hay que advertir que de acuerdo con la Disposición Transitoria primera del citado R.D. 2731/1.981, de 19 de octubre, el aludido plazo de 6 meses comenzará a contarse desde la fecha de su entrada en vigor, 16 de diciembre de 1.981, para las declaraciones que en ese momento estuvieren presentadas.

A continuación vamos a exponer dos sencillos ejemplos con el fin de facilitar la comprensión de la técnica liquidatoria del Impuesto sobre Sociedades, en los supuestos de actuación exclusiva en el territorio común (caso A) o actuación simultánea en éste y en el País Vasco (caso B).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

CUOTA INTEGRAL:	base imponible positiva	tipo gravamen	
	6.782.200	42 33	43
Deducc. doble impos.	inter societaria (art. 24.1 L. 61/78)	44	2.236.126
	inter societaria (art. 24.2 L. 61/78)	45	66.000,00
	internacional (art. 24.4 L. 61/78)	46	
TOTAL DEDUCCION POR DOBLE IMPOSICION:		47	66.000,00
	DIFERENCIA 43 - 47 POSITIVA (1)	48	2.172.126
Dead. inversiones: límite (2)	49	40%	868.850
Apoyo Fiscal a la inversión:			
	cuantía	50	868.850
TOTAL INCENTIVOS FISCALES INVERSION		51	
DIFERENCIA 48 - 50 POSITIVA (1)		52	
RETENCIONES A CUENTA:		53	868.850
		54	1.303.276
DIFERENCIA 54 - 55		55	103.800
Bonificaciones (art. 25 Ley 61/78)		56	
Bonificaciones (Disp. T.ª Tercera L. 61/78)		57	1.199.476
TOTAL BONIFICACIONES:		58	
		59	
		60	
		61	
CUOTA "A INGRESAR" DEL EJERCICIO (DIFERENCIA 57 - 61) (4)		62	1.199.476

¿TRIBUTA EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA? (marque con una "X" la que proceda)	SI 63 SI	NO 64 NO X
Si la liquidación en la hoja siguiente L-2 (casillas 65 a 68)	65 80	66 40.000
Si la liquidación en esta página:	67	68 3.100
AÑO (6)	69	70 43.115
+ Incrementos por deducciones indebidamente	71	72 1.242.591
+ Intereses demora sobre los incrementos	73	74
= SUMA (6)	75	76
+ 62 (6 - 53) + 65 + 68 + 69 + 70	77	78 1.242.591
- Compensación cuotas "a devolver" de ejercicios anteriores:	79	
= DIFERENCIA (7)	80	
+ Recargo de prórroga	81	
+ Sanción	82	
+ Intereses de demora	83	
= LIQUIDO (+ 78) (- 77) + 79 / 83	84	85 1.242.591

CARTA DE PAGO

Justificante de ingreso en el Tesoro

1) Creación de empleo 25 % / 2.700.000 = 675.000
 2) Activos fijos nuevos con incremento de plantilla (Art. 41.1.c) de la Ley 74/1980 de 29 de diciembre) 15 % / 2.000.000 = 300.000
 975.000

La deducción a practicar será de 675.000 ptas. por creación de empleo y 193.850 por inversión en activos fijos nuevos (Las 106.650 no imputadas por exceder el límite, podrán deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios inmediatos y siguientes (artículo 41.5 de la Ley 74/1980 de 29 de diciembre).

DIFERENCIA 868.850

Retenciones a cuenta:

Dividendos, 15% s/400.000 = 60.000
 Cupones de obligaciones: 24% s/ 120.000 = 28.000
 (Disp. T.ª 3ª Ley 61/78 y art. 14 R.D. 357/79)

Intereses bancarios: 15% s/100.000 = 15.000

DIFERENCIA 1.303.276

Incrementos por deducciones indebidamente (art. 72.2 del R.D. 3061/79 de 29 de diciembre): 40.000
 10% s/400.000 = 3.115

Intereses de demora 43.115

LIQUIDO A INGRESAR 1.242.591

Compensación de cuotas a devolver de ejercicios anteriores:

Conforme al artículo 3 del R.D. 2731/1981, de 19 de octubre, la opción a la compensación, solo puede ejercitarse después de transcurrido el plazo de treinta días a partir de la fecha de la liquidación provisional.

Por otra parte, el artículo 1º del mismo R.D., señala, para la práctica de la liquidación provisional, un plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la correspondiente declaración por el Impuesto sobre Sociedades, y en su disposición transitoria primera aclara que, para las declaraciones presentadas en la fecha de su entrada en vigor, los 6 meses empezarán a contarse desde dicha entrada en vigor.

Por lo tanto, La Sociedad X, no está en plazo para ejercer la opción a la compensación.

Retenciones a cuenta:

Dividendos: 15% s/600.000 =	90.000
Intereses bancarios 15% s/100.000 =	15.000
		<u>105.000</u>
		2.571.000

CUOTA A INGRESAR DEL EJERCICIO

Incremento por deducciones indebidadas (Art. 55 R.D. 3061/1979 de 29 de diciembre)

5% (exceso de tipo aplicado en 1980 s/ 2.000.000 =	100.000
Intereses de demora =	7.920

CASO B

La sociedad Z, que tiene su ejercicio económico ajustado al año natural, realiza operaciones en territorio común y en el País Vasco, por lo que, en 30 de junio de 1.982, presenta declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1981, a la Administración del Estado y a cada una de las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En el ejercicio de 1.979, la cifra relativa de negocios en Alava asignada, fue del 20%. La declaración de cifras relativas de negocios en el País Vasco, exigida por el número séptimo de la Orden ministerial de 27 de julio de 1.981, que reguló los problemas transitorios de aplicación del Concierato Económico entre el Estado y el País Vasco, presentado en el mes de septiembre de 1.981, tenía la siguiente distribución: Al Territorio Común: 70%; Alava 15%; Guipúzcoa 10% y Vizcaya 5%, sin que en 30 de junio de 1.982, se haya dictado acuerdo entre el Organo de Relación y la Delegación de Hacienda Especial en el País Vasco, para la aprobación definitiva de aquella cifra de negocios.

La cifra relativa de negocios para las operaciones del ejercicio 1.981, obtenida en la Hoja J₁ y declarada en la hoja J₂, ambas del modelo de declaración del Impuesto, es la siguiente: Al Territorio Común: 60%; Alava 15%; Guipúzcoa 15% y Vizcaya 10%.

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Ejercicio 1.981, recogida en la hoja F, del modelo, asciende a 9.500.000 ptas.

Otros datos del ejercicio 1.981, son los siguientes:

Dividendos brutos procedentes de otras sociedades sujetas al Impuesto y que tributaron al tipo del 33% = 600.000 ptas.

Intereses brutos de cuentas corrientes bancarias = 100.000 ptas.

En el mes de junio de 1.981, se adquirieron elementos de transporte nuevos por un precio de 3.000.000 ptas., que determinaron una reducción de plantilla de 1 trabajador.

En el ejercicio 1.980, la Sociedad Z, realizó una inversión de 2.000.000 ptas. en activos fijos nuevos, acogida al régimen de deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1.978 de 27 de diciembre.

El nivel medio de la plantilla de 1.979, si bien permaneció en el ejercicio 1.980, ha descendido en el de 1.981.

La autoliquidación del Impuesto, en el ejercicio 1.979, arrojó una cantidad a devolver de 240.000 ptas.

La Diputación Foral de Alava devolvió oportunamente 48.000 ptas.

Por el contrario la Administración del Estado, si bien practicó la liquidación provisional en 19 de mayo de 1.981, no llevó a cabo la devolución material dentro del mes siguiente, por lo que la Sociedad Z, ha optado por la compensación a que se refiere el artículo 3º del R.D. 273/1.981, de 19 de octubre.

LIQUIDACION PROVISIONAL (Auteliquidación).

Base Imponible =	9.500.000
Cuota íntegra: 33% s/9.500.000 =	3.135.000
Deducción por doble imposición intersocietaria (Art. 24.1. Ley 61/78 =	99.000
33% s/300.000 (50% de 600.000) =	3.036.000
DIFERENCIA		3.036.000

Deducción por inversiones:

Límite (Art. 41.4 de la Ley 74/1980 de 29 de diciembre) 30% s/ 3.036.000	=	910.800
Activos fijos nuevos (Art. 41.1 a) Ley 74/1980) 12% s/ 3.000.000	=	360.000
DIFERENCIA		2.675.000

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

base imponible positiva		tipo gravamen	
41 9.500.000		42 33	
=		43 3.135.000	
CUOTA INTEGRAL:			
Deduc. doble impos. { Interocietaria (art. 24.1 L. 61/78) 44			
Interocietaria (art. 24.2 L. 61/78) 45			
Internacional (art. 24.4 L. 61/78) 46			
TOTAL DEDUCCION POR DOBLE IMPOSICION 47			
DIFERENCIA 43 - 47 POSITIVA (1) 48			
Ded. Inversiones: limite (2) 48 30% cuantia 50			
Apoyo Fiscal a la Invercion 51			
TOTAL INCENTIVOS FISCALES INVERSION 52			
DIFERENCIA 48 - 53 POSITIVA (1) 54			
RETENCIONES A CUENTA 55			
DIFERENCIA 54 - 55 { NEGATIVA 56 POSITIVA 57 (3) 56			
Bonificaciones (art. 25 Ley 61/78) 58			
Bonificaciones (Disp. Tr.ª Tercera L. 61/78) 59			
TOTAL BONIFICACIONES 60			
DIFERENCIA 57 - 61 POSITIVA (1) 61			
CUOTA «A INGRESAR» DEL EJERCICIO (DIFERENCIA 61 - 62) (4) 62			
2. TRIBUTA EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA? (marque con una «X» lo que proceda)			
SI 63 SI X		Siga la liquidación en la hoja siguiente L-2 (casillas 64 ó 65)	
NO 64 NO		Siga la liquidación en esta página.	
AÑO (5)			
65	66	67	68
+ Incrementos por deducciones indebidas 69			
+ Intereses demora sobre los incrementos 70			
+ 71			
= SUMA (6) { NEGATIVA 71 POSITIVA 72 73			
(+ 62) (- 68) + 66 + 69 + 70 74			
- Compensación cuotas «a devolver» de ejercicios anteriores 75			
= DIFERENCIA (7) { NEGATIVA: 71 = 77 POSITIVA: 72 - 74 76			
+ Recargo de prórroga 77			
+ Sanción 78			
+ Intereses de demora 79			
+ 80			
+ Intereses de demora 81			
+ 82			
+ 83			
= LIQUIDO { A DEVOLVER 84 A INGRESAR 85 84			
(+ 79) (- 77) + 78 / 83			

CARTA DE PAGO

Justificante de ingreso en el Tesoro

DISTRIBUCION

CR	Administración	1.542.600	15	385.650	15	396.442	5	5.000	10	257.100	10	262.496
CR	Estado	1.618.144	15	1.188	10	396.442	5	396	5	262.496	10	262.496
CR	Dip. Foral Alava	401.838	15	10.000	10	792	5		5		10	
CR	Dip. Foral Guipúzcoa	401.838	15	10.000	10	792	5		5		10	
CR	Dip. Foral Vizcaya	1.426.144	15	1.188	10	792	5		5		10	
CR	Administración	1.92.000	80									
Suma												
Intereses de demora 7.920												
Incrementos por deducciones indebidas 100.000												
Compensación cuotas a devolver de ejercicios anteriores 240.000												
Liquidado a ingresar 1.426.144												

— Creación de empleo

Dada la novedad que supone las deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978, en cuanto se refiere a la creación de empleo, a continuación exponemos unos sencillos ejemplos, que consideramos convenientes para comprender la aplicación práctica de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

A) Cálculo de los hombres/año utilizados por la empresa. (Plantilla de la empresa).

- El número de los mismos se obtiene por adición de dos componentes:
- a) Número de trabajadores utilizados durante todo el año.
- b) Número de días trabajados por los trabajadores que no han estado en plantilla todo el año dividido por 365 días.

Ejemplo: Una Empresa tiene 10 trabajadores fijos y ha utilizado además:

3 trabajadores x 8 días = 24

6 trabajadores x 200 días = 1.200

1.224

1.224:365 = 3,3

Número hombres/año = 10 + 3,3 = 13,3

B) Cálculo del incremento de plantillas.

Se ha optado por una técnica de cómputo de medias, como forma de medir oscilaciones de las plantillas a lo largo del ejercicio.

— Hay que comparar hombres/año de ejercicios económicos completos, ya que carece de sentido computar hombres/año en un momento del tiempo determinado.

— Para calcular el incremento de plantillas con derecho a deducción habrá que tener únicamente en cuenta el mínimo de crecimiento de la plantilla mantenido durante dos ejercicios consecutivos.

Ejemplos:

Hombres/año utilizados	
1º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	40

El incremento de plantilla con derecho a deducción será de 10 hombres/año.

2º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	35

El incremento de plantilla con derecho a deducción por haberse mantenido durante dos años, es de 5 hombres/año.

3º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	50
Año 1982	50

El incremento de plantilla con derecho a deducción al final de 1980 será de 10 hombres/año y de otros 10 hombres/año al final de 1982

CONCEPTO		C	Año	C	Importe	C	CR	C	Importe
+ SAH DEL EJERCICIO A INGRE-	82	2.571.000	821	1.542.600	822	15	385.650	823	385.650
	824	257.100	824	10	824	10	584	824	584
- VERA DEL EJERCICIO A DEVOL-	86		861		862		863		864
+ Incrementos por deduc. In-	860	100.000	861	70.000	862	15	562	863	10.000
+ deudas	870		871		872		873		874
+ Int. demora s/incrementos	891	5.544	892	1.188	893	792	894	396	895
= SUMA (8)	NEGATIVA	713	714	715	716	717	718	719	720
		721	1.618.414	722	401.838	723	396.442	724	262.496
- Compensación cuotas s	POSITIVA	730	731	732	733	734	735	736	737
		738	240.000	739	740	741	192.000	742	743
= DIFERENCIA (9)	NEGATIVA	771	772	773	774	775	776	777	778
		779	780	781	1.426.144	782	401.838	783	396.442
+ Recargo de próroga	POSITIVA	781	782	783	784	785	786	787	788
		789	790	791	792	793	794	795	796
+ Sanción	801	802	803	804	805	806	807	808	809
+ Intereses de demora	811	812	813	814	815	816	817	818	819
= LIQUIDO A DEVOLVER (10)	POSITIVA	841	842	843	844	845	846	847	848
		849	850	851	852	853	854	855	856
= LIQUIDO A INGRESAR (10)	NEGATIVA	861	1.426.144	862	401.838	863	396.442	864	262.496
		865	262.496	866	262.496	867	262.496	868	262.496
ADMINISTRACION DEL ESTADO		Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
DIPUTACION FORAL DE ALAVA		C	CR	C	CR	C	CR	C	CR
DIPUTACION FORAL DE GIPUZCOA		C	CR	C	CR	C	CR	C	CR
DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA		C	CR	C	CR	C	CR	C	CR

L2

Total hombres/año utilizados en 1980 15.5
 Incremento de plantilla en 1980 (15,5 - 10 = 5,5).

Año 1981
 N° hombres/año de 1980 15.5
 (+) N° hombres/año contratados en 1981 + 5
 4 x 3/4 año = 3
 3 x 1/2 año = 1,5
 2 x 1/4 año = 0,5
 5

(-) N° Hombres/año despedidos 0,5
 1 x 0 año = 0
 1 x 1/2 año = 0,5
 Total Hombres/año utilizados en 1981 20
 Incremento de plantilla en 1980 frente a la existente en 1979 (20 - 10) = 10
 Incremento de hombres año con derecho a deducción al final del año 81

b) Cuantificación de sus retribuciones.
 Año 1980
 - Coste medio anual de nuevos empleados:
 4 x (2.000 x 365) = 2.920.000 ptas.
 5 x (3.000 x 365) = 5.475.000 ptas.
 9 8.395.000 ptas.
 8.395.000 : 9 = 932.777 ptas. coste medio por nuevo empleado.

- Importe de retribuciones con derecho a deducción por el ejercicio 1980
 932.777 x 5,5 = 5.130.273

Para este cálculo no se ha tenido en cuenta la retribución de los despedidos.

Año 1981
 - Coste medio anual de nuevos empleados.
 4 x (3.000 x 365) = 4.380.000 ptas.
 3 x (2.500 x 365) = 2.737.500 ptas.
 2 x (4.000 x 365) = 2.920.000 ptas.
 9 10.037.500 ptas.
 10.037.500 : 9 = 1.115.278 ptas. de coste medio por nuevo empleado durante 1981

- Importe de retribuciones con derecho a deducción por el ejercicio 1981
 1.115.278 x 5,5 = 6.134.029
 - Base para la aplicación de la deducción por creación de empleo:
 5.130.273 + 6.134.029 = 11.264.302 ptas.

OBSERVACIONES FINALES

I. Tipo impositivo.

Se recuerda que conforme al artículo veintitrés de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, "el

Hombres/año utilizados
 4º Año base 1979 30
 Año 1980 40
 Año 1981 25

En este caso no se ha producido incremento de plantilla con derecho a deducción.

El artículo 26 de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, exige para la deducción por inversiones que se cree nuevo empleo. Se entiende que esta circunstancia no se da, si los trabajadores contratados proceden de otra empresa y no del paro. Por ello, el número tercero del artículo 52 del Real Decreto, sala al paso de este problema, exigiendo que se cumplan los requisitos de la legislación vigente en materia de colocación.

Una vez resueltos los problemas anteriores, el siguiente es determinar la base de la deducción, es decir, la cuantificación de los sueldos, salarios y cargas sociales correspondientes al incremento de plantilla. A este problema se refiere el artículo 53 del Real Decreto.

El importe de la base de la deducción será el que resulte de multiplicar el coste medio anual para la empresa de los empleados de nueva contratación por el número de hombres/año en que se hubiera incrementado la plantilla.

El coste medio anual será igual al coste total elevado al año de los nuevos empleados dividido entre el número de éstos.

Véamos con un ejemplo, cual es la forma de operar que establece el Real Decreto.

La Empresa X.S.A. ha incrementado durante los ejercicios 1980 y 1981 su plantilla en las siguientes cuantías, determinadas como anteriormente se ha expuesto:

Hombres/año utilizados
 Año base 1979 10
 Año 1980 15,5
 Año 1981 20

El desglose de los nuevos trabajadores contratados o despedidos en el ejercicio 1980 es:

- Despedidos: 2 trabajadores el 30 de junio.
 - Contratados: 4 trabajadores el 1 de enero por 2.000 ptas/día de S.S./C.S. (*)
 - 5 trabajadores el 30 de junio por 3.000 ptas/día de S.S. y C.S.
- El desglose para el ejercicio 1981 es el siguiente:
- Despedidos: 1 trabajador contratado en 1978 y despedido el 31 de diciembre de 1980.
 - 1 trabajador contratado el 1 de enero de 1979 y despedido el 30 de junio de 1980.
 - Contratados: 4 en 31 de marzo por 3.000 ptas/día de S.S. y C.S.
 - 3 en 30 de junio por 2.500 ptas/día de S.S. y C.S.
 - 2 en 30 de septiembre por 4.000 ptas/día de S.S. y C.S.

a) Cálculo de incremento de hombres/año.

Año 1980
 N° hombres/año de 1979 10
 (+) N° hombres/año de contratados en 1980 + 6,5
 4 x 1 año = 4
 5 x 1/2 año = 2,5
 6,5

(-) N° Hombres/año despedidos - 1
 2 x 1/2 año = 1 año.

(*) S.S./C.S. (Sueldos, Salarios y Cargas Sociales).

impuesto se exigirá, en general, aplicando a la base imponible el tipo del 33% ».

Se exceptúa de este tipo general:

— Las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Mutuas de Seguros Sociales y Cooperativas que tributarán al 18 por 100.

— Las entidades comprendidas en el artículo quinto de dicha Ley (especialmente deben mencionarse las asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica reconocida legalmente) que por los rendimientos obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas, de la cesión del uso de su patrimonio, o de los incrementos de patrimonio tributarán al 15 por 100.

2. Deudas tributarias.

Los ingresos realizados fuera del plazo establecido reglamentariamente para la presentación de las declaraciones llevan automáticamente un recargo de próroga del 5 por 100 que debe autoliquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la Administración, conforme autoriza el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

3. Devoluciones.

La entidad sujeto pasivo que entendiera tener derecho a la devolución de oficio del exceso por ella ingresado, clave 84 de la hoja L₁ y clave 841, 842, 843 y 844, de la hoja L₂, deberá presentar, junto con la declaración o declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes documentos:

a) Certificaciones de los retenedores en los que conste las cantidades retenidas.

Las certificaciones anteriores podrán ser sustituidas por las comunicaciones expedidas por Entidades bancarias, siempre que contengan especificación de las retenciones por razón de rendimientos derivados de la colocación de capitales en estas Entidades, o títulos, o valores mobiliarios, depositados en las mismas.

b) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución.

1) Transferencia bancaria.

2) Talón cruzado del Banco de España, contra la cuenta corriente del Tesoro Público en dicho Banco.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9834

REAL DECRETO 816/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios en lo referente a la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, estableció que el Gobierno regularía la participación institucional de los distintos Sindicatos, tanto en la Junta Superior de Precios como en las Comisiones Provinciales y Juntas Locales de Precios.

De acuerdo con lo previsto en la mencionada disposición final primera, de acuerdo, igualmente, con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo («Boletín Oficial del Estado» del catorce), del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo acordado en el apartado VI, dos, b), del Acuerdo Nacional sobre Empleo, firmado el nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, procede adoptar las disposiciones oportunas para regular la participación institucional de las Organizaciones empresariales y Centrales Sindicales más representativas en la Junta Superior de Precios.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veintiséis y treinta y uno del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo veintiséis.—La composición de la Junta Superior de Precios será la siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, que tendrá el rango de Subsecretario.

b) Un Vocal representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Economía y Comercio, Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Sanidad y Consumo.

c) Dos representantes de la Asociación Empresarial más representativa y un representante por cada una de los Organizaciones Sindicales representativas de nivel estatal de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

d) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

e) Un Secretario general, nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

f) Un Jefe de Gabinete Técnico, nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general.»

«Artículo treinta y uno:

Uno. La Junta Superior de Precios se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La Junta Superior de Precios funcionará en Pleno en Comisión Permanente de la Administración y en grupos de trabajo.

Tres. Al Pleno le corresponderá el conocimiento de todos los asuntos que sean competencia de la Junta y de los expedientes que ante la misma se presenten y emitirá informe en materias que no sean preceptivas, el cual se remitirá al Órgano que lo haya solicitado.

Cuatro. A la Comisión Permanente de la Administración, integrada por el Presidente, los Vocales enumerados en el apartado b) del artículo veintiséis, el Secretario general y el Jefe del Gabinete Técnico, corresponderá emitir el dictamen preceptivo a que se refieren los párrafos b) y d) del artículo veintidós del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre. En dicho dictamen se recogerán las posiciones circunstanciadas mantenidas en el Pleno.

Cinco. Los grupos de trabajo, presididos por un miembro de la Comisión Permanente de la Administración o por otro funcionario público, podrán incluir a representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios, así como representantes de la Administración